



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3082-SPA-1792 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en la esquina que forman las calles Cerrada del ISSSTE con calle Enrique Contel, colonia Guelatao Juárez, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se constató la existencia de un ejemplar canino de raza pit bull, el cual se encontraba amarrado a una camioneta, sin agua y comida, por lo que se procedió a llamar a la casa de la persona denunciada, sin embargo no hubo alguien que atendiera la diligencia.

En seguimiento, en la segunda visita de reconocimiento de hechos, se tuvo comunicación con el propietario del ejemplar canino, a quien se le hizo del conocimiento el motivo de la visita, en seguida, mostró a la perra, la cual se encontraba en el interior del domicilio, mostrando que gozaba de una buena condición física; toda vez que su tamaño y talla corresponden a su raza, es alimentada de croquetas, no se observaron lesiones y presentaba un comportamiento sociable. Referente a los hechos que motivaron la denuncia, se comprometió en no dejar a la perra amarrada en la vía pública, sacarla a pasear empleando una correa, además de enviar vía electrónica la cartilla de vacunación

En atención a la denuncia, se realizó un tercer reconocimiento de hechos, donde se constató que el ejemplar canino motivo de la denuncia no se encontraba amarrado en la vía pública. Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad, regresó al lugar y durante la diligencia, un habitante del predio manifestó que en cumplimiento con el compromiso adquirido al ejemplar canino ya no se le amarraba en la vía pública, se sacaba a pasear y mostró la cartilla de vacunación.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

MALTRATO ANIMAL

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...).*

Entendiéndose como **Animal Abandonado**, de conformidad con el artículo 4 fracción II y de la citada Ley: (...) *Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias (...);* y entendiéndose como **Maltrato**, en su fracción XXVIII, establece que: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...).*

En ese sentido, la presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino que se encontraba en la esquina que forman las calles Cerrada del ISSSTE con calle Enrique Contel, colonia Guelatao Juárez, Delegación Tlalpan.

Al haberse constatado los hechos que motivaron la denuncia, esta Entidad mediante la promovió el cumplimiento voluntario, previsto en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que el propietario dejó de amarrar sobre la vía pública al ejemplar canino, comprometiéndose a pasearlo empleando una correa.

En seguimiento a la denuncia, en las visitas posteriores, personal adscrito a esta Entidad, constató que goza de bienestar animal, toda vez que su peso corresponde a su talla y raza, no presentó lesiones visibles, mostró un comportamiento estable y sociable, cuanta con su cartilla de vacunación, se le da de comer croquetas, además de que ya no permanece amarrado sobre la vía pública; por lo que no existe incumplimiento a lo previsto en el ordenamiento jurídico referido anteriormente, motivo por el cual se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató la presencia de un ejemplar canino el cual se encontraba amarrado en la vía pública en la esquina que forman las calles Cerrada del ISSSTE con calle Enrique Contel, colonia Gualato Juárez, Delegación Tlalpan.
- Al respecto, esta Entidad, mediante la promoción del cumplimiento, el propietario dejó de amarrar sobre la vía pública al ejemplar canino, comprometiéndose a pasearlo.
- En visitas posteriores, se constató que el ejemplar canino no se encontraba amarrado en la vía pública, además de que se mostró su cartilla de vacunación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/MHE/M/MLCM

SIN TEXTO



2025-10-10